

SUMILLA:

1.- Siendo que la primera disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 27688 reconocen y mantienen las actividades de CETICOS Tacna de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados al interior de la ZOFRATACNA hasta el 31.12.2010, se infiere que hasta el vencimiento del mencionado plazo, el régimen de CETICOS se encuentra vigente para el desarrollo exclusivo de las mencionadas actividades de reparación y reacondicionamiento.

2.- A efectos del desarrollo de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo N° 843, así como los demás dispositivos relacionados con este tipo de actividad, lo que incluye al Decreto Legislativo N° 842 (sólo en lo referente a las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos en CETICOS) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-96-I CTINCI, entre otras normas que regulan la materia

Informe Técnico Electrónico N° 00001-2009-3G0100- División de Técnica Aduanera

De: **Sonia Cabrera Torriani**
Q2-Gerente
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: **Andres Javier Martín García Rivera**
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

Por el presente documento electrónico se solicita opinión legal en torno a las siguientes consultas:

1. ¿Se encuentra vigente el Régimen de Céticos para los vehículos que ingresan a la ZOFRATACNA para ser reparados y reacondicionados en lo talleres autorizados por la ex CETICOS Tacna?

Sobre el particular, debemos señalar que la primera disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna¹, dispone que la Administración del CETICOS de Tacna continuará a cargo del actual Comité de Administración de ZOTAC, hasta la conformación del nuevo Comité de Administración, señalándose en el segundo párrafo de la tercera disposición transitoria y complementaria de la mencionada Ley que las empresas establecidas en el CETICOS de Tacna que realicen las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados a la entrada en vigencia de la presente Ley, continuaran desarrollando sus actividades al interior de la ZOFRATACNA por un plazo de tres años, plazo que luego fue ampliado hasta el 31.12.2010 por la Ley N° 29303., cuestión que también

¹ En adelante Ley N° 27688

fue recogida por la novena disposición final y transitoria del Reglamento de la Ley N° 27688, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR², precisándose adicionalmente que en ningún caso, la Administración de la ZOFRATACNA podrá otorgar nuevas autorizaciones para el desarrollo de estas actividades.

En este orden de ideas, siendo que los mencionados artículos de la Ley N° 27688 reconocen y mantienen las actividades de CETICOS Tacna de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados al interior de la ZOFRATACNA hasta el 31.12.2010, se infiere que hasta el vencimiento del mencionado plazo, el régimen de CETICOS se encuentra vigente para el desarrollo exclusivo de las mencionadas actividades de reparación y reacondicionamiento.

2. En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿que normatividad le resulta aplicable, el Decreto Legislativo N° 842 y otros correspondientes a CETICOS, o la Ley N° 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna?

Al respecto, la tercera disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 27688 señala que a partir de su vigencia no resultan aplicables a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 842 y demás normas modificatorias y complementarias.

Por otro lado, el segundo párrafo de la novena disposición final y transitoria del Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR, señala que para efectos de la continuidad del desarrollo de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 843, así como los demás dispositivos relacionados con la importación, reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS.

En consecuencia, a efectos del desarrollo de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo N° 843, así como los demás dispositivos relacionados con este tipo de actividad, lo que incluye al Decreto Legislativo N° 842 (sólo en lo referente a las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos en CETICOS) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-96-ICTINCI, entre otras normas que regulan la materia.

Las demás actividades realizadas en la ZOFRATACNA (Zona Franca y Zona Comercial), continúan rigiéndose por lo dispuesto en la Ley N° 27688 y su Reglamento, coexistiendo hasta el 31.12.2010 el Régimen de

² En adelante Decreto Supremos N° 011-2002-MINCETUR.

ZOFRATACNA y el de CETICOS en los relativo a las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, regímenes que se regulan en tanto se encuentran vigentes por las normas que regulan cada una de las mencionadas actividades.

Atentamente,

FLOR E. NUÑEZ MARILUZ
Código N° 4881

Sonia Cabrera Torriani
Gerente Jurídico Aduanero
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro
06 de Noviembre de 2009